



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16989/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIOÑO.-

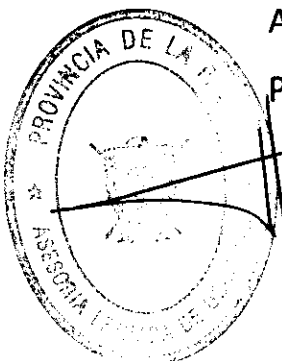
DICTAMEN ALG N° 210/17

Señora Ministra de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a raíz de la disparidad de criterios suscitados entre la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Educación (fs. 75 y 80) y el Departamento de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- (fs.70 y 78), en relación con la posible incompatibilidad generada por la acumulación de funciones o cargos dentro del sector público provincial, en la que podría haber incurrido el agente Javier Omar ANGIOÑO.

La cuestión se suscita debido a que, por Decreto N° 997/2017, el mentado agente fue contrato por la administración pública provincial -mediante la modalidad de locación de servicios, equiparado a la categoría 14 de la Ley N° 643 (Rama Administrativa)- en el marco de los artículos 3º y 4º del Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial (Ley N° 643), y al momento de la formalización de dicho contrato, y desde antes, viene ostenta un cargo docente -como Secretario de Educación No Formal- regulado por la Ley N° 1124.

Ante tal acumulación de cargos se ha analizado en el expediente -mediante interpretaciones divergentes- los alcances de los regímenes de incompatibilidades establecidos, tanto en el Estatuto para el Trabajador de la Educación como en el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16989/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIOÑO.-

DICTAMEN ALG N° 210/17

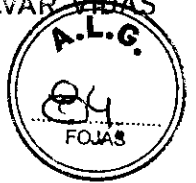
A los fines del análisis de la cuestión traída a examen, debemos tener presente que el agente Javier Omar ANGIOÑO se encuentra alcanzado por dos ordenamientos estatutarios distintos, que legislan y regulan de manera particular tanto los derechos, como los deberes y las incompatibilidades -entre otros- de los agentes públicos a quienes alcanza. Siendo el caso, el Estatuto para el Trabajador de la Educación y el Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Esto es, en cada desenvolvimiento laboral le son conferidos derechos atinentes a esa relación particular de empleo, debe cumplir las obligaciones específicas del mismo y, de igual modo, le rigen las incompatibilidades que a esa relación le alcanza.

Entonces, las incompatibilidades previstas en la Ley N° 1124, rigen respecto del desenvolvimiento de la relación de empleo público de ese Estatuto, vale decir, son aplicables a los trabajadores de la educación de la Administración Pública Provincial alcanzado por la Ley N° 1124 (art. 1º), mientras que las previstas en la Ley N° 643 rigen el desarrollo de la relación de empleo regulada por dicho régimen estatutario, sin perjuicio que ambas previsiones normativas respondan a la misma necesidad del Estado, cual es, obtener eficiencia en las funciones y actividades que desarrolla a través de sus agentes.

Queda claro que no hay pugna o derogación tácita de las normativas involucradas, pues cada una es aplicable al régimen que la contiene.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16989/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIOÑO.-

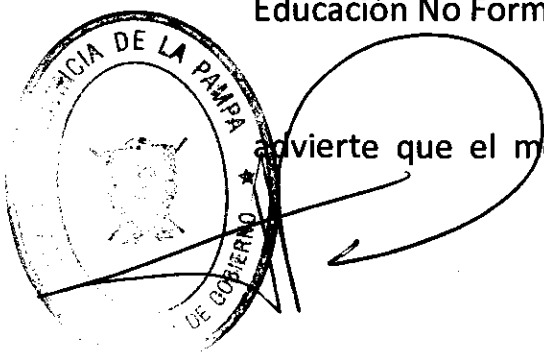
DICTAMEN ALG N° 210/17

Debe tenerse presente que la finalidad que persigue la regulación de las incompatibilidades y acumulación de cargos en los diversos estatutos es, *"...establecer un medio jurídico que permita evitar los evidentes abusos que, en todos los países se han cometido en la provisión de cargos o empleos de la Administración Pública, abusos que consistieron en atribuirle el ejercicio de varios empleos a una misma persona...3º Obtener una ordenación del mercado de trabajo. Con esto se desea que el ejercicio de las funciones que están a cargo de la Administración Pública sea distribuido entre el mayor número posible y conveniente de personas y no ante un número reducido de ellas. 4º Impedir que el agente público ejerza concomitantemente con su cargo o empleo en la Administración, alguna actividad cuya índole no condiga con la función pública..."* (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 246).

Entonces, corresponde analizar en el marco de cada régimen Estatutario que alcanza al agente ANGIOÑO -conforme las funciones que cumple en cada uno de ellos- si se encuentra alcanzado por alguna incompatibilidad.

En el marco de la función de empleo regida por el Estatuto para el Trabajador de la Educación, contenido y aprobado por Ley N° 1124, el agente ANGIOÑO exhibe un cargo equivalente a quince (15) horas cátedra, en virtud del Artículo 128, inciso c) de la mencionada legislación, a consecuencia de la función que cumple como Secretario en la Educación No Formal (fs. 19 y 66).

En el marco de dicho régimen Estatutario, se advierte que el mencionado agente **no** se encuentra alcanzado por las



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16989/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIOÑO.-

DICTAMEN ALG N° 210/17

incompatibilidades referidas a la superposición horaria o por acumulación máxima de horas cátedra, previstas en los incisos a) y b) del artículo 124, del ordenamiento legal citado.

Ahora bien, respecto de las funciones regidas por el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo -Ley N° 643-, se advierte que el cargo que ostenta el mencionado ANGIOÑO se encuentra alcanzado por las incompatibilidades previstas en dicho Estatuto.

Efectivamente, la Ley N° 643 en el Capítulo IV-Incompatibilidades, específicamente en el Artículo 32, establece que, *"El agente no podrá desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público, salvo las excepciones que determina el presente Estatuto u otras leyes que rijan la materia"*.

A continuación, el Artículo 33, prescribe que, *"Están comprendidos en las excepciones del artículo anterior los siguientes casos:*

- a) El desempeño de un cargo, con 12 horas de cátedra o tareas docentes equivalentes;*
- b) el desempeño de un cargo, con otro de los considerados docentes; y*
- c) Modificado por art.1º Apartado I, de la N.J.F. N° 1003/80: "el desempeño de un cargo con otro correspondiente a actividades de carácter artístico, profesional o técnico".*

De los preceptos transcritos surge que el legislador de la Ley 643, al momento de establecer las incompatibilidades en dicho régimen estatutario definió -genéricamente- un impedimento o



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16989/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIOÑO.-

DICTAMEN ALG N° 210/17

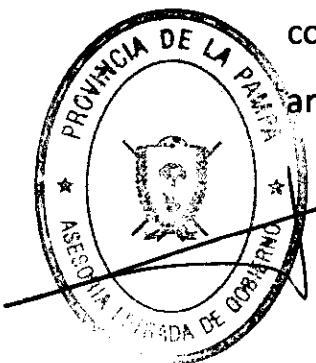
tacha legal absoluta, cual es, ostentar o "...desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público...".

Luego, -en lo que interesa- prevé excepciones, tales, el desempeño de un cargo con 12 horas de cátedra, o "*tareas docentes equivalentes*" (inc. a)), y cuando el agente desempeñe un cargo "...de los considerados docentes; ..." sin limitación horaria.

Al respecto, cabe destacar que la distinción entre "*cargos docentes*" y "*considerados docentes*" que realizan los incisos a) y b) de la Ley 643 no fue receptada por la Ley Provincial N° 1124, pues ésta solo prevé y admite "*horas cátedras*" y "*cargos equivalentes*", ejemplo de ello es artículo 128 de la aludida normativa, el cual fija equivalencias al solo efecto de la acumulación de cargos y horas cátedras. Por lo tanto, todos los **cargos previstos en la Ley N° 1124 son "*cargos docentes*"** encuadrables en el inciso a), de la Ley N° 643.

En vista de ello, puede afirmarse que la terminología empleada en el inciso b), del artículo 33, de la Ley 643 se proyecta a otros regímenes, no a la legislación que regula al agente público de la educación provincial.

En consecuencia, en tanto el agente ANGIOÑO ostenta un cargo docente, más precisamente el de Secretario en la Educación No Formal equiparado a quince (15) horas cátedra, esta situación excede la permisión del inciso a), del artículo 33, de la Ley N° 643, con lo cual, **se encuentra alcanzado por la incompatibilidad** prevista en el artículo 32 del mentado Estatuto.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16989/2016

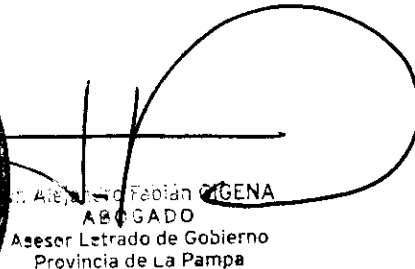
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/CONTRATO EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 643 Y SUS MODIFICATORIAS CON EL SEÑOR JAVIER OMAR ANGIO. -

DICTAMEN ALG N° 210/17

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 2º, inc. a) y 30, de la Ley N° 507 y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor advierte que el agente ANGIO, respecto del cargo público regido por la Ley N° 643, **ha incurrido en la incompatibilidad** prevista en el artículo 32 de dicho régimen, por lo que se devuelven las presentes actuaciones a los efectos pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 28 JUN 2017



Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa